

Bogotá D.C., 23 de julio de 2025

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ**  
Secretario General  
Senado de la República  
Ciudad

11

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de integrante del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*. **(SOCORRO PIONERO LIBERTAD)**

Cordialmente,

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**  
Representante por Santander  
Pacto Histórico

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**PROYECTO DE LEY N° 40 2025 SENADO**

*“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian al reconocimiento del municipio de El Socorro, departamento de Santander, por su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia.

**Artículo 2°.** **Reconocimiento.** Declárase al municipio del Socorro y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia, en homenaje a su gesta que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.

**Artículo 3°.** **Declaratoria.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, adopte las acciones necesarias para la conservación, protección y sostenibilidad del municipio de El Socorro como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, y del conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de las tradiciones y expresiones con origen en la rebelión de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810 que dieron como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de Iberoamérica.

**Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro:

- a. Salvaguardar y proteger sus bienes de interés cultural, sector antiguo y la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro, mediante acciones tales como la restauración de su patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, el reconocimiento de la población, y la articulación de su oferta de turismo a través de mecanismos que promuevan su uso y aprovechamiento sostenible.
- b. La implementación de un parque temático en homenaje a la identidad comunera que articule una oferta de turismo basada en su patrimonio cultural y natural, con participación activa de la población del Socorro y la articulación de instituciones que se organicen en una alianza público privada, alianza público – popular o en cualquier forma asociativa que se considere.
- c. Desarrollar y promocionar la provincia comunera como destino turístico y cultural por medio de la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y, corredores y/o circuitos en torno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones empresariales, sociales e institucionales.
- d. Estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia comunera que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza, que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.
- e. Fortalecimiento del proceso de internacionalización de la región comunera por medio de la articulación pública – privada – social, y público – popular, agencias locales para el desarrollo económico y conformación de redes institucionales y sociales que gestionen proyectos de alto impacto regional consolidando los sectores turístico y cultural, urbanos y rurales, en coordinación con el municipio.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

*Parágrafo.* Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

**Artículo 5º. Facultades.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6º.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al asesoramiento del departamento de Santander, la alcaldía y concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio del Socorro, de conformidad con las normas vigentes.

*Parágrafo.* El Gobierno Nacional a través de estas entidades, y de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, podrá asesorar al concejo municipal en el desarrollo de un Plan Especial de Manejo y Protección de los Bienes Patrimoniales en el que se establezca el uso y el aprovechamiento de suelos para la conservación de los recursos culturales, patrimoniales y naturales; y la promoción del turismo sostenible y con responsabilidad social.

**Artículo 7º. Producto audiovisual.** Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que resalte y reconstruyan los aportes de los habitantes del hoy municipio de El Socorro durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de Iberoamérica.

Parágrafo 1°. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 2°. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

De la Honorable Representante,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por Santander Pacto Histórico

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 40 Acto Legislativo N°. con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.R. Mary Anne Andrea Perdomo

SECRETARIO GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° /2025 SENADO "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"

### I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:

1. Rendir público homenaje y asociarse en reconocimiento al municipio del Socorro, departamento de Santander, y su pueblo por sus valiosos aportes como pionero de la libertad y la democracia de Colombia; igualmente se resalta el legado comunero que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.
2. Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de El Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial en torno a la rebelión de los comuneros.
3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos y obras de utilidad pública que se ejecutarán con motivo del reconocimiento y los honores que se rinden al municipio del Socorro, con la finalidad de avanzar en un proceso de memoria histórica, así como, el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportaron a la génesis de la emancipación colombiana.
4. Salvaguardar los bienes de interés cultural del municipio, las áreas naturales y culturales del municipio para el uso y aprovechamiento en un marco de conservación de los recursos culturales / patrimoniales y naturales para un turismo con responsabilidad social y sostenible.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

### Motivación

Como santandereana pongo a consideración de los honorables miembros del Congreso de la República de Colombia el presente proyecto de ley, esta iniciativa surgida de la sociedad civil quienes buscan la proyección social del municipio de Socorro, pretende hacer un reconocimiento al municipio del Socorro y al departamento de Santander, por el aporte pionero de los ciudadanos de la provincia del Socorro a la libertad y a la democracia de los colombianos. En mi calidad de Representante por Santander en el Congreso de la República de Colombia, y con la convicción de rescatar la memoria santandereana de los Comuneros, valga la pena señalar la importancia de este proyecto de ley como una reivindicación a los ciudadano de El Socorro y el movimiento comunero por sus aportes a un capítulo trascendental en la historia de Colombia y su lucha por la libertad y la democracia, una tierra a a hoy se le conoce como 'Cuna de la libertad de América'.

En la siguiente reseña histórica se hace una descripción de por lo menos siete (7) acciones históricas acaecidas en el actual municipio del Socorro que marcaron sendos MOMENTOS ESTELARES de la libertad y la democracia a la nación colombiana. Finalmente, se señala que el Socorro y el movimiento comunero representan una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que hoy es Colombia; la valentía de sus gentes, la determinación y anhelo de justicia sentaron las bases para la posterior gesta emancipadora y el fortalecimiento de los principios democráticos en el país.

### Reseña histórica

El Socorro, ubicado en la provincia de Socorro de la Nueva Granada (1850), fue un bastión de resistencia frente al régimen colonial español. En 1781, el pueblo se levantó en armas liderado por Juan Francisco Berbeo, Joaquín Fernández de Sotomayor y otros patriotas, uniéndose al movimiento comunero que se extendía por todo el Virreinato. El municipio del Socorro y el movimiento comunero representan una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que hoy es Colombia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Señala el texto aportado por la sociedad civil *Reseña Histórica Para Declarar Al Municipio Del Socorro Como Pionero De La Libertad Y La Democracia En Colombia* (s.f., Fundación Socorranos en Acción) que el 27 de noviembre de 1683 el arzobispo de Santa Fe, Antonio Sanz Lozano, firmó el auto de erección de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, integrada por los feligreses del valle de Chanchón que se segregaron de la jurisdicción eclesiástica del cura doctrinero del pueblo de indios de ese nombre. Actuando como vice patrono real de la Iglesia Católica en el Nuevo Reino de Granada, el presidente Francisco Castillo de la Concha emitió el 2 de diciembre siguiente el auto de confirmación de la erección de esta parroquia. El grupo de los primeros feligreses estaba integrado por un centenar de vecinos, con sus respectivas familias y dependientes de sus estancias y haciendas. Este origen humilde contrasta con su situación al cabo de dos siglos, cuando el vicerrector del Colegio Universitario del Socorro hacía aprender a sus alumnos unos versos que describen los avances alcanzados por esta población:

*Tiene el Socorro tres templos  
Excluyendo el principal,  
Que está en construcción,  
El cual será por su esplendidez  
Y su gran solidez  
En Santander sin rival.*

*Aunque de mediado aspecto,  
Son de buena construcción sus casas, y de balcón  
Cuarenta y cinco se cuentan  
Y todas ellas presentan  
Comodidad y expansión.*

*Cuenta con cinco colegios  
De enseñanzas secundarias,  
Con siete escuelas primarias  
Un hospital bien montado,  
Un capitolio empezado,  
Dos imprentas necesarias.*

El versificador atribuyó estos avances a la laboriosidad de los socorranos en la agricultura, la ganadería y la artesanía doméstica, así como a su comercio febril: —Su mercado semanal, por lo abundante y variado, sin duda que es el mercado, en Santander sin rival. Pero además reconoció el —carácter levantado de los socorranos y su patriotismo en todas las circunstancias en que fue requerido, como su facilidad para la arriería y para marchar hacia mercados de la provincia y los distantes.

En su descripción de los curatos y beneficios del Nuevo Reino de Granada para información de curas párrocos, terminada hacia 1763, ya consideraba el presbítero Basilio Vicente de Oviedo

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

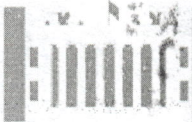
que el curato de la parroquia del Socorro era el que mayores rentas dejaba en todo el arzobispado de Santa Fe, más que lo que podía rentar toda la diócesis de Santa Marta, pues sus vecinos cabezas de familia no bajaban de 3.500 y había mucho comercio de lienzos, pabellones, mantas, paños, sobrecamas y muchos productos de Castilla y de la tierra. Esta importancia no se compadece con su bajo estatus parroquial y con la dependencia que desde finales del siglo XVII tenía respecto del cabildo de la villa de San Gil.

Por ello los comerciantes más ricos porfiaron en la Corte para alcanzar el estatus de villa autónoma, alcanzado finalmente en 1777, gracias a una real cédula y a una delimitación de jurisdicciones con la villa vecina. Cuando se dividió la extensa jurisdicción del corregimiento de Tunja para formar el de Pamplona, la villa del Socorro se convirtió en cabecera del corregimiento de su nombre. Esta elevación de su estatus político en el seno del Nuevo Reino de Granada se acompañó del envío de muchos de sus jóvenes a los dos colegios mayores de Santa Fe, con lo cual esta provincia contaba en la primera década del siglo XIX con un grupo de jóvenes ilustrados que hicieron la diferencia en cuanto comenzó el proceso general de independencia respecto de la Corona de España.

Ese grupo de ilustrados fue el responsable del aporte de la provincia del Socorro a siete momentos estelares de gran importancia política para la transformación política del Nuevo Reino de Granada y su tránsito a la República de Colombia:

- 1- La demanda de igualdad de los americanos y españoles que fue conquistada en el campo del Mortiño (Zipaquirá), durante el año 1781, por la capitulación vigésima segunda pactada entre el comandante general del Común de la provincia del Socorro y la comisión enviada a negociar por la Junta de Tribunales del virreinato de Santa Fe.
- 2- La exposición del primer programa de reformas liberales en las Instrucciones dadas por el cabildo del Socorro en 1809 al diputado del virreinato ante la Junta Central de España y las Indias.
- 3- La primera junta de gobierno autónoma formada en el Nuevo Reino de Granada durante el año 1810
- 4- La redacción de la primera acta constitucional del 15 de septiembre de 1810, un esfuerzo constituyente pionero que animó a cada una de las Provincias Unidas de la Nueva Granada a darse su propia carta constitucional.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



- 5- Dos hijos de la provincia del Socorro fueron los principales responsables de la redacción de la Ley fundamental y de la carta constitucional de la República de Colombia en 1821.
- 6- La provincia del Socorro se pronunció tempranamente por la convocatoria a la constitución del Estado de la Nueva Granada cuando la experiencia colombiana terminó en 1830.
- 7- La villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia.

### **Aportes como pionero de la Libertad y la democracia**

Los destacados aportes del municipio del Socorro a la gesta libertadora encuentra su sustento en papel desarrollado por sus habitantes durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América

Los estudios que han adelantado distintos historiadores señalan como lo hace Juan Camilo Rodríguez (2017, Banrep cultural) que la independencia del Socorro es la génesis de la emancipación colombiana. El historiador relata que desde los tiempos de la Revolución de los Comuneros de 1781 el Socorro había expresado su interés en convertirse en cabecera de un nuevo corregimiento que se derivaría de la fragmentación del de Tunja. La importancia política, económica y poblacional del Socorro era notoria para finales del siglo XVIII y había logrado preeminencia sobre las otras dos poblaciones notables de la región en los tiempos coloniales: Vélez y San Gil. De manera que cuando en 1795 se dividió el antiguo corregimiento de Tunja se constituyeron los corregimientos de Pamplona y de Socorro quedando subordinados a este último los cabildos de Vélez y de San Gil.

Estableció así el virrey Ezpeleta -el 9 de julio de 1795- la Provincia del Socorro, trascendental durante los años de la guerra de independencia y en donde continuaría luego una arraigada tradición libertaria a lo largo del siglo XIX. En ese escenario se produjo el primer grito de independencia de la naciente Colombia, a partir de los sucesos que se desencadenaron el 9 de julio de 1810 y que al día siguiente se formalizaron con el Acta de Independencia del Socorro, 10 días antes de lo acontecido en Santafé de Bogotá.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Posterior a estos hechos históricos, la villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia. Entre 1861 y el fin de la existencia de los Estados Unidos de Colombia en 1886 fue entonces el Socorro el centro de una experiencia política, educativa, empresarial y social muy significativa, como que fue el epicentro del radicalismo colombiano. Una escuela de libertades ciudadanas y de experiencia democrática tuvo su tiempo durante un cuarto de siglo, dejando un legado que las represiones del movimiento de la Regeneración y de una Iglesia intransigente intentaron borrar sin éxito, pese a los daños sociales. La selección del Socorro para capital de un Estado de cuño liberal, donde se realizaron importantes experiencias pedagógicas emanadas de su Escuela Normal, se correspondió con el hecho de que esta población fue la primera de todo el actual departamento de Santander en introducir la imprenta.

### **Justificación y necesidad de las Obras: recuperación de la memoria histórica**

Historiadores e investigadores locales y nacionales han realizado numerosos estudios y publicaciones sobre el movimiento comunero, rescatando detalles, personajes y hechos que enriquecen el conocimiento sobre este periodo crucial; pero causas como el crecimiento poblacional sin expansión urbana y la falta de instrumentos reglamentarios para la delimitación y mantenimiento de la imagen urbana patrimonial e histórica de la provincia comunera y en especial el municipio alerta sobre la importancia de salvaguardar el patrimonio de la Nación, reconstruyendo las determinantes sociales, política que fueron fundamentales para el desarrollo de la región.

Estos acontecimientos merecen una reflexión sobre la necesidad de la recuperación de la memoria histórica en el municipio del Socorro, como un proceso importante para preservar y difundir el legado del movimiento comunero y su aporte a la independencia y la democracia en Colombia.

### **III. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio Cimitarra que se justificaron en el aparte anterior.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

*“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

*"En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)".*

En consecuencia, las leyes que rinden Honores no establecen una orden imperativa al Gobierno Nacional y de esta manera, no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

#### IV. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a tener propiedades o participación en el área de influencia de las obras de utilidad pública que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

*De la Honorable Representante,*

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**

Representante por Santander  
Pacto Histórico

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

BIBLIOGRAFÍA

Lopez, Miguel., Mera, Mauricio. & Martinez, Armando. (s.f.). *Reseña Histórica Para Declarar Al Municipio Del Socorro Como Pionero De La Libertad Y La Democracia En Colombia*. Fundación Socorranos en Acción.

Rodriguez, Juan. (2017). *La Independencia del Socorro en la génesis de la emancipación colombiana*. Credencial Historia No. 242. BANREPCULTURAL. Bogotá D.C.

Rodríguez, Horacio. (1963). *La antigua provincia del Socorro y la independencia*. Bogotá, Publicaciones Editoriales, 1963.

COMANDO DE LA REPUBLICA

Secretaria General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 40 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.R. Mary Anne Andrea Perdomo

[Signature]  
SECRETARIO GENERAL

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA